ACUERDO ESPECÍFICO No. 3 DE 2023. (CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 1309 DE 2023) DERIVADO DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO MARCO DE COOPERACIÓN No. 790 DE 2023 SUSCRITO ENTRE EL FONDO ÚNICO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES E INTERNEXA S.A.

Entre los suscritos, **MARTHA LILIANA GONZÁLEZ MARTÍNEZ**, domiciliada y residenciada en Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.665.209, en su calidad de Secretaria General Código 0035 Grado 23 del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones según lo previsto en el Decreto No. 1120 del 6 de julio de 2023, quien en virtud de la delegación de funciones conferidas mediante la Resolución No. 1725 del 8 de septiembre de 2020 modificada por la Resolución No. 1938 de 4 de agosto de 2021, subrogada y adicionada por la Resolución No. 2984 del 2 de noviembre de 2021, quien obra en representación del **FONDO ÚNICO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES**, Unidad Administrativa Especial del orden nacional, adscrita al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, con NIT 800.131.648 - 6, y en adelante se denominará el **FONDO ÚNICO DE TIC**, por una parte; y por la otra, **ARBEY GÓMEZ URBANO** mayor de edad, domiciliado y residente en Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 76.311.258 expedida en Popayán, en su calidad de Gerente General de **INTERNEXA S.A.**, identificada con NIT. 811.021.654 - 9, en adelante denominada **INTERNEXA** y quienes en conjunto se denominarán **LAS PARTES**, de común acuerdo han decidido suscribir el presente Acuerdo Específico No. 3, derivado del Convenio Interadministrativo Marco de Cooperación No. 790 de 2023, en adelante el *Acuerdo Específico No. 3*, el cual se regirá por las cláusulas que se indican a continuación, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que el 12 de julio de 2023, Internexa S.A (Internexa) y el Fondo Único de Tecnologías de la Información ("Fondo Único de TIC") (las "Partes") suscribieron el Convenio Interadministrativo Marco cuyo objeto consiste en "Establecer las condiciones generales con base en las cuales LAS PARTES aunarán esfuerzos y recursos técnicos, jurídicos, físicos, administrativos y financieros para formular, estructurar, ejecutar, diseñar, implementar, articular y/u operar proyectos de iniciativa del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones a nivel nacional, que brinden soluciones de infraestructura y de servicios de telecomunicaciones, que mejoren la conectividad digital del país, la prestación de servicios de conectividad, el acceso y apropiación de Internet, mediante la coordinación de acciones que logren materializar proyectos en las distintas regiones, departamentos y municipios del país, a través de acuerdos específicos que definan de manera concertada LAS PARTES".

2. Que en la consideración número 8 del Convenio Interadministrativo Marco se mencionó: "Que en el documento denominado bases del Plan Nacional de Desarrollo 2022 - 2026 "Colombia, potencia mundial de la vida": se estableció lo siguiente: "Se requiere la democratización en acceso, uso y apropiación de las TIC para desarrollar una sociedad del conocimiento y la tecnología, consolidar la red de infraestructura regional y social y sistemas de transporte público urbanos y regionales". Lo anterior, partiendo de una realidad que se tiene en el país y es que el 40% de los hogares no tienen acceso a Internet, y en las zonas rurales o apartadas esta cifra asciende a 71,2%. En aquellos hogares con menores ingresos el acceso a Internet es de solo el 31,5%. Por ello, propone el Gobierno nacional, una estrategia de conectividad digital que incluye llevar conectividad a las zonas que no tienen el servicio y mejorar la cobertura y calidad de aquellas donde no se cumple con los indicadores de calidad, esto, a través de diferentes tecnologías y compartición de

infraestructura, esquemas de coinversión, mecanismos técnicos y normativos que faciliten el despliegue de redes de telecomunicaciones y el fortalecimiento de ISPs locales".

3. *Que en la consideración número 36 del Convenio Interadministrativo Marco se estableció "que los proyectos que se desarrollarán a través de acuerdos específicos tendrán vocación de sostenibilidad en el largo plazo, con el fin de propiciar que la conectividad se convierta en una herramienta eficaz para la transformación social, allanando el camino para que las tecnologías de la información y las comunicaciones permitan fomentar el desarrollo de la sociedad del conocimiento y la tecnología en el país. Adicionalmente, los acuerdos específicos que celebren LAS PARTES en el marco de este CONVENIO atenderán, entre otros, criterios de transparencia y eficacia en la gestión de los recursos públicos, de articulación con los distintos actores que garantizan la cadena de valor para prestar un servicio de conectividad a la red mundial de información".*

4. Que en el Convenio Interadministrativo Marco, las Partes estipularon en la cláusula segunda que ejecutarán acciones que permitan, entre otras, "b) Desarrollar los proyectos a través de la suscripción de acuerdos específicos que busquen materializar el objeto del presente CONVENIO, en las distintas regiones, departamentos y municipios del país."

5. Que asimismo, las Partes establecieron en el parágrafo de la cláusula segunda del Convenio Interadministrativo Marco, que a través de los acuerdos específicos se regulará para cada caso en concreto la manera cómo se ejecutarán las acciones mencionadas en dicha cláusula, así como "(…) las obligaciones particulares, la cuantía de los aportes, vigencia y todos los demás aspectos que sean relevantes para la materialización del objeto común que tienen LAS PARTES."

6. Que conforme con la cláusula quinta del Convenio Interadministrativo Marco, son obligaciones comunes a las Partes, entre otras, las siguientes "(…) b) Identificar y definir esquemas orientados a la celebración de (los) acuerdo (s) específico (s) requerido (s) para la ejecución del objeto del presente CONVENIO, conforme a las disposiciones legales vigentes sobre la materia; c) Cumplir con las obligaciones adquiridas en el CONVENIO, el Plan Operativo y los acuerdos específicos, cuando haya lugar; d) Definir las condiciones técnicas, jurídicas y económicas bajo las cuales se llevarán a cabo los proyectos, las cuales serán establecidas en los correspondientes acuerdos específicos."

7. Que de acuerdo con la cláusula sexta del Convenio Interadministrativo Marco, son obligaciones del Fondo Único de TIC las de "(…) 4. Definir los lineamientos para celebrar el (los) contrato(s) de fiducia mercantil, y establecer las cláusulas y elementos esenciales que este (estos) deba(n) contener; 5. Suministrar a INTERNEXA S.A. la información relacionada con la definición de necesidades en materia de conectividad; así como sobre identificación de los departamentos, municipios, regiones y caracterización de los beneficiarios, que serán asociados a la ejecución de los proyectos de conectividad objeto del presente CONVENIO, (…) 7. Gestionar ante las instancias correspondientes las apropiaciones presupuestales requeridas para comprometer los recursos necesarios para el desarrollo de los acuerdos específicos, previa aprobación por parte del ordenador del gasto".

8. Que conforme a la cláusula séptima del Convenio, son obligaciones de Internexa las de *"(…) 2. Apoyar en la formulación, estructuración y ejecución de los proyectos, que requiera desarrollar el FONDO ÚNICO DE TIC y el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones para atender las necesidades en materia de conectividad en los*

departamentos, municipios y regiones del país, conforme se defina en los acuerdos específicos. (…) 7. Apoyar técnicamente al FONDO ÚNICO DE TIC y al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones en la determinación del potencial de los proyectos y posibles esquemas de negocio y/o sostenibilidad para su aprovechamiento, cuando estos lo requieran; 8. Poner al servicio del FONDO ÚNICO DE TIC y el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, su conocimiento y capacidad técnica, para la formulación, estructuración, ejecución, gestión y gerencia en los proyectos objeto del presente CONVENIO de conformidad con lo establecido en los respectivos acuerdos específicos. 9. Celebrar contrato(s) de fiducia mercantil, siguiendo los lineamientos definidos por el FONDO UNICO DE TIC y el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, para el desarrollo de los proyectos específicos, en cuyo esquema se incluya la constitución de patrimonio(s) autónomo(s) que permitan, entre otros, recaudar y, en general, administrar los recursos que vayan a ser aportados por el FONDO ÚNICO DE TIC y todos aquellos recursos que hayan sido gestionados bajo el principio de concurrencia de fuentes, para atender los costos y gastos de cada uno de los proyectos específicos a los que se refiere el objeto del presente CONVENIO".

9. Que con base en la estrategia definida por el Gobierno nacional para el logro de la democratización en el acceso, uso y apropiación de las TIC de manera que se aumente la cobertura y el acceso al servicio de Internet en zonas donde la brecha digital es alta, mediante el fortalecimiento de las redes troncales de fibra óptica y de las redes de acceso, se hace necesario identificar mecanismos técnicos y financieros que permitan el logro de este objetivo bajo las premisas de transparencia y eficiencia en la asignación de recursos, sostenibilidad de largo plazo y una adecuada articulación de los diferentes actores que intervienen en toda la cadena de la prestación del servicio de acceso a Internet. Lo anterior, de acuerdo con la política pública del Gobierno nacional dirigida a construir y fortalecer la infraestructura de red necesaria para asegurar la conectividad en algunos municipios del país.

10. Que, en desarrollo de lo anterior, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (el "MinTIC") elaboró un listado de 175 municipios ubicados en los departamentos de Amazonas, Antioquia, Cauca, Chocó, La Guajira, Nariño y Valle del Cauca. Dentro de ese listado, se definió el alcance de un primer proyecto de conectividad en desarrollo del Convenio Interadministrativo Marco, para llevar conectividad digital a zonas vulnerables y apartadas y así mejorar la cobertura y calidad de los servicios de telecomunicaciones en 38 municipios ubicados en los departamentos anteriormente referenciados.

11. Que el 6 de septiembre de 2023, el Fondo Único de TIC e Internexa celebraron el Acuerdo Específico No. 1, para el desarrollo por parte de Internexa de los estudios de ingeniería de detalle, de mercado, socio ambientales y socio demográficos en 38 municipios ubicados en los departamentos de Antioquia (Urabá Antioqueño), Cauca, Chocó, La Guajira, Nariño y Valle del Cauca, así como para la celebración del contrato de fiducia mercantil para la constitución del Patrimonio Autónomo para la administración y manejo de los recursos de los acuerdos específicos derivados del Convenio Interadministrativo Marco. Luego de la ejecución del Acuerdo Específico No. 1 y como consecuencia de los análisis realizados por el Fondo Único de TIC, tanto de la información aportada por Internexa como de la que obtuvo a través del reporte trimestral publicado por el MinTIC, la entidad manifestó su voluntad de celebrar el Acuerdo Específico No. 2 incluyendo un listado de 38 municipios en los cuales se debería fortalecer la red troncal y en 36 de ellos suministrar la capacidad de transporte y acceso a internet a los ISP.

12. Que en virtud de lo anterior, el 17 de octubre de 2023 el Fondo Único de TIC e Internexa suscribieron el Acuerdo Específico No. 2 cuyo objeto es el de *"aunar esfuerzos y recursos técnicos, jurídicos, físicos, administrativos y financieros entre el FONDO ÚNICO DE TIC e INTERNEXA S.A. para la financiación y desarrollo del proyecto para la implementación, articulación, operación y mantenimiento de soluciones de infraestructura y servicios de telecomunicaciones sostenibles en el largo plazo que permitan, a través de los ISP Seleccionados, la conectividad de banda ancha, para los hogares estratos 1 y 2 y Comunidades Organizadas de Conectividad ubicadas en los municipios que se listan en el Anexo 1, con el objeto de mejorar la conectividad digital, la prestación de los servicios de conectividad y el acceso universal"*.

13. Que como resultado del proceso de Solicitud Simplificada de Oferta No. 31121 adelantado por Internexa, el 26 de octubre de 2023 Internexa y Fiducoldex celebraron el Contrato de Fiducia Mercantil Irrevocable de Administración y Pagos No. 046 – 2023, cuyo objeto es:

> "*1. La administración de los recursos aportados por el FIDEICOMITENTE para la constitución del PATRIMONIO AUTÓNOMO.*
> *2. La administración de los recursos que el FONDO ÚNICO DE TIC transfiera al PATRIMONIO AUTÓNOMO con el objetivo de ser utilizados para atender los pagos, costos y gastos derivados o que tengan origen en la ejecución de los ACUERDOS ESPECÍFICOS derivados del CONVENIO INTERADMINISTRATIVO MARCO.*
> *3. La administración de las redes y equipos que se desarrollen o adquieran con ocasión de los Acuerdos Específicos, cuando tales Acuerdos Específicos determinen que la propiedad será del PATRIMONIO AUTÓNOMO. Esto de conformidad con las instrucciones que le sean impartidas a la FIDUCIARIA para la administración de las redes y equipos.*
> *4.La administración de todos aquellos recursos que hayan sido gestionados bajo el PRINCIPIO DE CONCURRENCIA DE FUENTES y que sean aportados por diferentes entidades, que podrán ser FIDEICOMITENTES SOBREVINIENTES o BENEFICIARIOS SOBREVINIENTES, al PATRIMONIO AUTÓNOMO con el objetivo de ser utilizados para atender los pagos, costos y gastos derivados o que tengan origen en la ejecución de los Acuerdos Específicos que se deriven del CONVENIO INTERADMINISTRATIVO MARCO.*
> *5. El pago de las sumas a que haya lugar, de conformidad con las instrucciones que reciba del Comité Asesor o quien este delegue. Las instrucciones de pago serán entregadas con la correspondiente liquidación de impuestos y retenciones.*
> *6. La celebración y administración de los CONTRATOS DE FOMENTO a que haya lugar de conformidad con el ACUERDO ESPECÍFICO NO. 2, así como de cualquier otro que excepcionalmente se requiera. Para los efectos de este CONTRATO, se entiende que la administración de un contrato incluye, además de su suscripción, la revisión de sus garantías, seguimiento presupuestal, trámites requeridos para su liquidación y otros procedimientos secretariales o administrativos, sin que ello incluya la supervisión o el seguimiento del cumplimiento de las obligaciones de las partes de dichos contratos, ni la elección o selección de los contratistas, actividades que se encuentran a cargo del Comité Asesor o del FIDEICOMITENTE según corresponda."*

14. Que para la atención de los 139 municipios restantes (175 priorizados inicialmente menos los 36 objeto del Acuerdo Específico No. 2 en los cuales se suministrará capacidad de transporte y de acceso a internet a los ISP,) ubicados en los departamentos de Amazonas, Antioquia, Cauca, Chocó, La Guajira, Nariño y Valle del Cauca, se tendrán en cuenta los siguientes criterios acordados por las Partes:

- Uso eficiente de los recursos
- Uso eficiente de la infraestructura existente de terceros tanto a nivel troncal como de ISPs regionales
- Existencia de hogares pasados de estratos 1 y 2
- Densidad poblacional
- Porcentaje de penetración de banda ancha inferior al 12%

15. Que la selección preliminar de los 139 municipios se enmarca dentro de la estrategia definida por el Gobierno nacional para el logro de la democratización en el acceso, uso y apropiación de las TIC, buscando aumentar la cobertura y el acceso al servicio de Internet en zonas donde la brecha digital es alta, mediante el fortalecimiento de las redes troncales de fibra óptica y las redes de acceso, como una iniciativa y decisión de construir la infraestructura necesaria para asegurar la conectividad en los mencionados municipios, como una política pública fijada por el Gobierno nacional.

16. Que en adición a los 139 municipios originalmente priorizados, MinTIC ha incluido a Puerto Carreño en el Departamento del Vichada, por lo que el número total de municipios incluidos en el proyecto es de 140.

17. Que el proyecto, tiene por finalidad fortalecer la red troncal de fibra óptica para llevar conectividad hasta sitios cercanos a las cabeceras de los municipios que sean seleccionados, bien a través de redes de Internexa. o de terceros, existentes o por construir, de manera que se facilite la conectividad requerida para el acceso de los ISPs y otros actores, a la capacidad IP y de transporte de datos, en dichos municipios, considerando la eventual necesidad de que estos mismos operadores y/o actores requieran desplegar redes de acceso para mejorar la cobertura y la conexión de nuevos usuarios en los estratos 1, 2 y Comunidades Organizadas de Conectividad, así como la conectividad a instituciones educativas públicas a través de las diferentes tecnologías.

18. Que, para validar la aplicación de los criterios relacionados en la consideración 14, así como para la cuantificación adecuada de los costos y gastos que se requerirán para la implementación de soluciones de conectividad en los 140 municipios priorizados, las Partes consideraron pertinente, dentro de la ejecución del Convenio Interadministrativo Marco y, como paso previo a la definición de un segundo proyecto de iniciativa del MinTIC, desarrollar la ingeniería de detalle del Proyecto.

19. Que la ingeniería de detalle del Proyecto ("Ingeniería de Detalle") estará compuesta por los estudios de ingeniería en campo, necesarios para determinar las condiciones físicas de los sitios donde habrá de instalarse fibra óptica o nodos dedicados para algunos de los 140 municipios, de conformidad con lo previsto en el Anexo 1 ("Estudios Técnicos en Campo y Levantamiento de Información); también formarán parte de la ingeniería de detalle los estudios socio de las condiciones sociales y ambientales de las locaciones en las que habrá de instalarse fibra óptica o nodos (" Estudios Socio Ambientales") así como los diseños finales de las soluciones de red troncal, los cuales se elaborarán basados en el

resultado de los Estudios de Campo y Levantamiento de Información, los Estudios Socio Ambientales y los criterios de diseño que aparecen en el Anexo 1 (“Diseños de las Soluciones de Red Troncal”).

20. Que la Ingeniería de Detalle será desarrollada a partir de la infraestructura de telecomunicaciones existente de Internexa y de terceros, de tal manera que permita contar con la información adecuada y suficiente para la definición del proyecto.

21. Que los tres (3) componentes de la Ingeniería de Detalle serán ejecutados por Internexa. De estos, los Estudios de Campo y Levantamiento de Información, así como los Estudios Socio Ambientales serán ejecutados con cargo a los recursos que aportará el Fondo Único de TIC, mientras que los Diseños de las Soluciones de Red Troncal serán aportados por Internexa con cargo a sus propios recursos.

22. Que según la certificación de participación accionaria con corte al 30 de noviembre de 2023, expedida por la contadora Patricia Diaz Idarraga, el 14 de diciembre de 2023, la Nación a través de Interconexión Eléctrica S.A. – ISA, sociedad de economía mixta, tiene una participación en Internexa del 99.50%, quien, a su vez, ostenta un capital público equivalente al 54.04%.

23. Que, el **FONDO ÚNICO DE TIC** declara que:

a) Que el objeto del Fondo Único de TIC comprende la financiación de los planes, programas y proyectos para facilitar prioritariamente el acceso universal y el servicio universal de todos los habitantes del territorio nacional a las TIC y la apropiación social y productiva de las TIC.

b) Que el funcionario que suscribe el Acuerdo Específico No. 3 tiene las facultades para hacerlo con base en la reglamentación y descripción de sus funciones.

c) Que el funcionario que suscribe el Acuerdo Específico No. 3 declara que realizó la totalidad de los trámites presupuestales y que los mismos cumplen con la normatividad vigente.

d) Que la suscripción del Acuerdo Específico No. 3 no contraviene ninguna norma aplicable al Fondo Único de TIC y, por el contrario, se lleva a cabo en desarrollo de sus competencias, en especial, de su función de financiar planes, programas y proyectos para promover prioritariamente el acceso universal a servicios TIC comunitarios en zonas rurales y urbanas, que priorice la población pobre y vulnerable, así como financiar planes, programas y proyectos para promover el servicio universal a las TIC, mediante incentivos a la oferta o a la demanda en los segmentos de población pobre y vulnerable, así como zonas rurales y zonas geográficamente aisladas.

e) Que la información contenida en el Anexo 1 en materia de cantidad de abonados por municipio, tecnología utilizada para la prestación del servicio y distribución por estratos, corresponde a aquella tomada del reporte “Colombia TIC” con corte al [primer trimestre del 2023], la cual ha sido suministrada por el Fondo Único de TIC.

f) Que los datos relacionados con las proyecciones de demanda y ancho de banda contenidos en el Anexo 1 se

basan en las proyecciones del DANE y los requerimientos de la Unión Internacional de Telecomunicaciones y han sido suministrados por el Fondo Único de TIC.

24. Que **INTERNEXA S.A.** declara que:

a) Que quien suscribe el Acuerdo Específico No. 3 tiene las facultades para hacerlo con base en los estatutos sociales de la compañía y las autorizaciones conferidas por las instancias corporativas competentes.

b) Que la suscripción del Acuerdo Específico No. 3 es efectuada en su condición de sociedad de economía mixta y, como tal, parte de la rama ejecutiva del poder público del orden nacional y que lo hace con el fin principal de desarrollar una finalidad social. Como consecuencia de lo anterior, Internexa declara y garantiza que no hará uso de los recursos o los resultados derivados del Acuerdo Específico No. 3 para alterar a su favor las condiciones del mercado, ni para obtener condiciones de competencia más favorables que las que habría obtenido en ausencia del Acuerdo Específico No. 3.

c) Que la Ingeniería de Detalle, específicamente aquella relacionada con los Diseños de las Soluciones de Red Troncal, será desarrollada a partir de las premisas que para ello se disponen en el Anexo 1 y de conformidad con los datos que serán suministrados por el Fondo Único de TIC.

25. Que el artículo 2 de la Constitución Política de 1991 establece que son fines del Estado "servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución (…)"

26. Que de conformidad con lo previsto en el inciso tercero del artículo 113 de la Constitución Política de 1991 "Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines".

27. Que, por su parte, el artículo 209 de la misma carta establece que "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones".

28. Que el artículo 4 de la Ley 489 de 1998, establece que la finalidad de la función administrativa es buscar la satisfacción de las necesidades generales de todos los habitantes, de conformidad con los principios, finalidades y cometidos consagrados en la Constitución Política, por lo cual, los organismos, entidades y personas encargadas, del ejercicio de funciones administrativas deben ejercerlas consultando el interés general.

29. Que de conformidad con el principio de coordinación y colaboración en el ejercicio de la función administrativa consagrado en el artículo 6 de la Ley 489 de 1998 "Las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares."

30. Que el artículo 95 de la Ley 489 de 1998, faculta a las entidades públicas para "Asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de Convenios interadministrativos (…)".

31. Que la Ley 80 de 1993, por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, en su artículo 2, numeral 1, denomina entidades estatales a las personas jurídicas en las que exista participación pública mayoritaria, cualquiera que sea la denominación que ellas adopten en todos sus órdenes y niveles.

32. Que la Ley 80 de 1993, en su artículo 32, dispone que, "Son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad (…)".

33. Que, en observancia de los principios de transparencia, economía y responsabilidad que rigen la contratación pública, se tiene que, conforme el literal c) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011 y el artículo 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto 1082 de 2015, dentro de las modalidades de selección se encuentra la contratación directa, que aplica para la celebración de contratos o convenios interadministrativos entre las entidades señaladas en el artículo 2 de la Ley 80 de 1993, que celebrarán directamente convenios entre ellas, siempre que las obligaciones del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora.

34. Que, de igual manera, el numeral 10 del artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo",* establece que, "en virtud del principio de coordinación, las autoridades concertarán sus actividades con las de otras instancias estatales en el cumplimiento de sus cometidos y en el reconocimiento de sus derechos a los particulares".

35. Que en vista de lo anterior, es viable la suscripción del presente Acuerdo Específico No. 3 derivado del Convenio Interadministrativo Marco No. 790 de 2023, el cual se regirá por las siguientes cláusulas.

CLÁUSULAS

PRIMERA. *Objeto.* En desarrollo del Convenio Interadministrativo Marco, constituye el objeto de este Acuerdo Específico No. 3 aunar esfuerzos y recursos técnicos, jurídicos, físicos, administrativos y financieros entre las Partes para desarrollar la Ingeniería de Detalle compuesta por los Estudios Técnicos en Campo y Levantamiento de Información, los Estudios Socio Ambientales y los Diseños de las Soluciones de Red Troncal, de conformidad con el Anexo 1, requerida para determinar el alcance de un proyecto que brinde soluciones sostenibles de infraestructura y servicios de telecomunicaciones y que permita a los ISP prestar el servicio de acceso a internet a los hogares estratos 1, 2 y a las Comunidades Organizadas de Conectividad, ubicadas en los municipios que se listan en el Anexo 1, con el objeto de mejorar la conectividad digital, la prestación de los servicios de conectividad, el acceso universal, la apropiación social y productiva de las TIC y la promoción de servicios TIC comunitarios.

SEGUNDA. *Naturaleza del Acuerdo Específico.* El presente Acuerdo Específico No. 3 no corresponde a un contrato conmutativo. Internexa y el Fondo Único de TIC, como entidades públicas, hacen aportes en dinero y en especie con el propósito de cumplir con el objeto del Acuerdo Específico No. 3, y en su ejecución ninguna persigue un interés patrimonial.

TERCERA. *Obligaciones de INTERNEXA S.A.* En virtud de este Acuerdo Específico No. 3 corresponde a **INTERNEXA S.A.**:

1. Cumplir dentro del plazo previsto con la ejecución del objeto del presente Acuerdo Específico No. 3.

2. Notificar al Fondo Único de TIC de la existencia de circunstancias imprevistas, irresistibles o que estén fuera de su control que pudieran impactar negativamente el cumplimiento del objeto del presente Acuerdo Específico No. 3.

3. Desarrollar con cargo a los recursos provistos por el Fondo Único de TIC y presentar al Fondo Único de TIC y al MinTIC, el resultado de los Estudios Técnicos en Campo y Levantamiento de Información y los Estudios Socio Ambientales en los términos y plazos previstos en el Anexo 1 y de conformidad con el alcance allí previsto, de acuerdo con la categoría asignada a cada municipio.

4. Elaborar con cargo a sus propios recursos y presentar al Fondo Único de TIC y al MinTIC, los Diseños de las Soluciones de Red Troncal, elaborados con base en el resultado de los Estudios Técnicos en Campo y Levantamiento de Información y los Estudios Socio Ambientales en los términos y plazos previstos en el Anexo 1 y de conformidad con el alcance allí previsto, de acuerdo con la categoría asignada a cada municipio.

5. Tramitar la modificación del Contrato de Fiducia Mercantil para incluir la administración de los aportes, en dinero y en especie, que realizarán las partes según lo definido en este Acuerdo Específico No. 3.

6. Realizar el aporte al Patrimonio Autónomo de los Diseños de Solución de Red Troncal en los términos del Anexo 1 y conforme lo establecido en *Aportes de Internexa* de la cláusula *Aportes de LAS PARTES.*

7. Tramitar la modificación del Contrato de Fiducia Mercantil ante el Comité Fiduciario, con el fin de incluir la administración de los recursos del presente Acuerdo Específico No. 3 en el Contrato de Fiducia Mercantil, de conformidad con los lineamientos generales dispuestos por el Fondo Único de TIC, a través del Comité Asesor del Patrimonio Autónomo.

8. Acatar las recomendaciones que le imparta el Fondo Único de TIC a través de sus representantes autorizados que busquen favorecer la ejecución del presente Acuerdo Específico No. 3.

9. Atender las objeciones que presente el Fondo Único de TIC respecto de cualquiera de los elementos que componen la Ingeniería de Detalle, aplicando las mejoras correctivas que sean procedentes dentro del plazo establecido para el efecto, en los términos definidos en el Anexo 1.

10. Presentar al Comité Operativo del Convenio Interadministrativo Marco el informe final de las actividades desarrolladas por Internexa para la ejecución del presente Acuerdo Específico No. 3.

11. Asistir a las reuniones que se requieran para el desarrollo de las actividades del presente Acuerdo Específico No. 3.

CUARTA. *Obligaciones del FONDO ÚNICO DE TIC.* En cumplimiento del objeto del Acuerdo Específico No. 3 el **FONDO ÚNICO DE TIC** se obliga a:

1. Realizar el aporte de los recursos a los que se refiere *Aportes del Fondo Único de TIC* de la cláusula *Aportes de LAS PARTES* a la Cuenta Fondo Único de TIC del Patrimonio Autónomo, asociada a este Acuerdo Específico No. 3;

2. Autorizar el traslado de recursos de la Cuenta Fondo Único de TIC a la Cuenta Internexa del Patrimonio Autónomo en los casos señalados en la cláusula *Destinación de los Aportes.*

3. Emitir concepto respecto de la Ingeniería de Detalle desarrollada por Internexa, conforme lo establecido en el Anexo 1.

4. Suministrar a Internexa la información reportada por los prestadores de servicios de telecomunicaciones al MinTIC y publicada por este en Colombia TIC, de acuerdo con lo previsto en el presente Acuerdo Específico No. 3, así como otra información con la que cuente, que pueda ser útil para el desarrollo de la Ingeniería de Detalle, de conformidad con los criterios previstos en el Anexo 1.

5. Revisar, solicitar aclaraciones o precisiones, objetar o recibir a conformidad los resultados que le sean entregados por Internexa dentro de los términos establecidos en este Acuerdo Específico No. 3 y su Anexo 1.

6. Presentar al Comité Asesor del Patrimonio Autónomo los lineamientos generales para que se incluya la administración de los recursos de este Acuerdo Específico No. 3 en el Contrato de Fiducia Mercantil celebrado por Internexa.

7. Presentar al Comité Operativo del Convenio Interadministrativo Marco el informe final de las actividades desarrolladas por el Fondo Único de TIC para la ejecución del Acuerdo Específico No. 3.

8. Designar el supervisor del presente Acuerdo Específico No. 3 de conformidad con la Ley 1474 de 2011.

9. Apoyar junto con el MinTIC, en el marco de sus respectivas competencias, las gestiones que deban adelantarse ante las autoridades competentes para la correcta ejecución de este Acuerdo Específico No. 3.

10. Asistir a las reuniones que se requieran para el desarrollo de las actividades del presente Acuerdo Específico No. 3.

11. Ejercer las actividades de supervisor necesarias para promover el efectivo cumplimiento del objeto del presente Acuerdo Específico No. 3.

QUINTA. *Plazo de ejecución y vigencia.* El plazo de ejecución del presente Acuerdo Específico No. 3 será hasta el treinta (30) de abril de 2024. La vigencia del Acuerdo Específico No. 3 será por el plazo de ejecución y cuatro (4) meses más.

SEXTA. *Valor del Acuerdo.* El valor del presente Acuerdo Específico No. 3 es por la suma de **SEIS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CURENTA Y SIETE PESOS MONEDA CORRIENTE ($6.952.965.247)** incluido IVA y demás tributos que se causen por el hecho de su celebración, ejecución y liquidación, así como la totalidad de los costos directos e indirectos a que haya lugar.

SÉPTIMA. *Aportes de LAS PARTES.* Los aportes de **LAS PARTES** corresponderán a los siguientes:

1. **INTERNEXA S.A.:**

a) Desarrollará con cargo a sus propios recursos y aportará al Patrimonio Autónomo los Diseños de las Soluciones de Red Troncal, valorados en **MIL CUATROCIENTOS VEINTITRÉS MILLONES CIENTO CUARENTA Y UN MIL TREINTA Y TRES PESOS MONEDA CORRIENTE ($1.423.141.033),** conforme las condiciones y requisitos señalados en el Anexo 1. Por tratarse de un desarrollo propio de Internexa que aporta al Patrimonio Autónomo, sobre este valor no se causará IVA.

b) Aportará la disponibilidad del recurso humano y experticia para el desarrollo del Acuerdo Específico No. 3.

2. **El FONDO ÚNICO DE TIC**

a) El Fondo Único de TIC aportará a la Cuenta Fondo Único de TIC del Patrimonio Autónomo la suma de **CINCO MIL QUINIENTOS VEINTINUEVE MILLONES OCHOCIENTOS VEINTICUATRO MIL DOSCIENTOS CATORCE PESOS MONEDA CORRIENTE** ($5.529.824.214)

El desembolso a cargo del Fondo Único de TIC estará sujeto disponibilidad de PAC y liquidez de parte del área de Tesorería del MinTIC

Los compromisos asumidos en el presente Acuerdo Específico No. 3 se encuentran respaldados por la ficha BPIN número [●], con el CDP No. 187723 del 5 de diciembre de 2023, expedido por el Coordinador del Grupo Interno de Trabajo de Presupuesto del Ministerio.

El valor del CDP relacionado en esta cláusula corresponde al compromiso asumido por el Fondo Único de TIC.

b) Aportará la disponibilidad del recurso humano y experticia para el desarrollo del Acuerdo Específico No. 3.

OCTAVA. *Destinación de los aportes.* Los aportes efectuados por el Fondo Único de TIC permanecerán en la Cuenta Fondo Único de TIC y exclusivamente bajo el control del Fondo Único de TIC hasta tanto esta entidad ordene su traslado a Cuenta Internexa, lo cual se producirá cuando se cumplan los requisitos para el recibo a conformidad de los Estudios Técnicos en Campo y Levantamiento de Información y/o Estudios Socio Ambientales para cada una de las entregas por grupos de municipios, de conformidad con lo establecido en el Anexo 1, sin perjuicio de la modificación en el número de municipios en cada uno de los grupos y la consecuente afectación del valor correspondiente, de acuerdo con el procedimiento que al respecto se establece en el Anexo 1 y en la cláusula *Pagos por el recibo a conformidad de los estudios.*

NOVENA. *Compensación por el recibo a conformidad de los estudios.* El cálculo de la compensación a la que se refiere el numeral 2 de la cláusula *Destinación de los Aportes*, se hará de la siguiente manera:

Luego de haber obtenido el recibo a conformidad de los Estudios Técnicos en Campo y Levantamiento de Información y los Estudios Socio Ambientales para un grupo de municipios, de conformidad con lo señalado en la cláusula *Elaboración de Estudios*, el monto a trasladar a la Subcuenta Internexa será el valor resultante de la suma de:

- **Para la Fase 1:**
 - Para la Entrega 1: El valor resultante de multiplicar el costo unitario de los Estudios Técnicos en Campo y Levantamiento de Información, establecido en el Anexo 1 para la Categoría A y el número de municipios de Categoría A que integren dicha entrega, la cual será de mínimo 14 municipios;
 - Para la Entrega 2: El valor resultante de multiplicar el costo unitario de los Estudios Técnicos en Campo y Levantamiento de Información, establecido en el Anexo 1 para la Categoría A y el número de municipios de Categoría A que integren dicha entrega, el cual resultará del número de municipios que, sumados con los municipios de la Entrega 1, de como resultado al menos 30 municipios.
- **Para la Fase 2:**
 - Para las Entregas 1, 2 y 3: Para cada Entrega, corresponderá a la sumatoria de:
 - El valor resultante de multiplicar el costo unitario de los Estudios Técnicos en Campo y Levantamiento de Información, establecido en el Anexo 1 para la Categoría A y B, y el número de municipios de Categoría A y B (según corresponda) que integren la respectiva entrega;
 - El valor resultante de multiplicar el costo por kilómetro, establecido en el Anexo 1 para los Estudios Técnicos en Campo y Levantamiento de Información para los municipios Categoría C, y los kilómetros de despliegue de municipios Categoría C que conformen la respectiva entrega;

- El valor resultante de multiplicar el costo unitario de los Estudios Socio Ambientales para los municipios Categoría C, y el número de municipios de Categoría A y B (según corresponda) que integren la respectiva entrega.

- Para la Entrega 4: El número de municipios de la Entrega 4 resultará del número de municipios que, sumados con los municipios de la Fase 1 y las Entregas 1, 2 y 3 de la Fase 2, de como resultado 139 municipios. La Compensación por el recibo a conformidad de los estudios corresponderá a la sumatoria de:

 - El valor resultante de multiplicar el costo unitario de los Estudios Técnicos en Campo y Levantamiento de Información, establecido en el Anexo 1 para la Categoría A y B, y el número de municipios de Categoría A y B (según corresponda) que integren la respectiva entrega;

 - El valor resultante de multiplicar el costo por kilómetro, establecido en el Anexo 1 para los Estudios Técnicos en Campo y Levantamiento de Información para los municipios Categoría C, y los kilómetros de despliegue de municipios Categoría C que conformen la respectiva entrega;

 - El valor resultante de multiplicar el costo unitario de los Estudios Socio Ambientales para los municipios Categoría C, y el número de municipios de Categoría A y B (según corresponda) que integren la respectiva entrega;

- **Para la Fase 3:**

 Corresponderá a la sumatoria de (i) el costo de los Estudios Técnicos en Campo y Levantamiento de Información, establecido en el Anexo 1 para el municipio de Puerto Carreño y (ii) el costo de los Estudios Socio Ambientales establecido en el Anexo 1 para el municipio de Puerto Carreño.

DÉCIMA. ***Destinación de los resultados.*** La Ingeniería de Detalle, compuesta por el resultado de los Estudios Técnicos en Campo y Levantamiento de Información, Estudios Socio Ambientales y los Diseños de las Soluciones de Red Troncal, conforme las condiciones y requisitos señalados en el Anexo 1, se destinará a la definición de las condiciones técnicas, financieras y el alcance del proyecto de conectividad en los municipios señalados en el Anexo 1 como parte del proyecto y que serán objeto de regulación en el correspondiente Acuerdo Específico.

De acuerdo con lo anterior, los estudios y diseños que componen la Ingeniería de Detalle permitirán definir con un mayor grado de certeza las cifras, valores, cantidades y conceptos de los costos, gastos y demás necesidades del proyecto, de manera que se pueda lograr la cobertura de los municipios conforme el plazo, listado, condiciones y requisitos señalados en el Anexo 1.

DÉCIMA PRIMERA. ***Elaboración de estudios.*** Internexa elaborará y entregará al Fondo Único de TIC, la totalidad de los estudios y diseños que componen la Ingeniería de Detalle, los cuales serán elaborados y desarrollados por Internexa considerando la clasificación de los municipios contenida en el Anexo 1, en las categorías A, B y C, así:

- Categoría A: son aquellos municipios para los que, inicialmente, no se contemplan nuevos despliegues de fibra óptica, ni revisión de nodo en cabeceras de municipio y, por ende, no requieren visita en campo. Para esta categoría Internexa sólo desarrollará y presentará como parte de los Estudios Técnicos en Campo y Levantamiento de Información, aquella información secundaria de sistemas, plataformas, redes y equipos en sitios propios o de terceros. Adicionalmente, presentará los Diseños de las Soluciones de Red Troncal.

- Categoría B: son aquellos municipios para los que, inicialmente, no se contemplan nuevos despliegues de fibra óptica, montaje de radioenlaces o infraestructura de ningún tipo en la ruta requerida, pero que si ameritan una visita en sitio al nodo de cabecera del municipio respectivo. Para esta categoría, los Estudios Técnicos en Campo y Levantamiento de Información estarán basados en información primaria con visita al sitio. Adicionalmente, Internexa elaborará los Diseños de las Soluciones de Red Troncal.

- Categoría C: son aquellos municipios para los que, inicialmente, sí se requieren nuevos despliegues de fibra óptica, montaje de radioenlaces o infraestructura de algún tipo, así como capacidades en nodos de cabecera de cada municipio y por lo tanto ameritan una visita en sitio, tanto en página la ruta de despliegue como en los nodos. Para esta categoría Internexa desarrollará y presentará Estudios Socio Ambientales y Estudios Técnicos en Campo y Levantamiento de Información basados en información primaria y elaborará los Diseños de las Soluciones de Red Troncal.

DÉCIMA SEGUNDA. *Fases y entregas de los estudios.* Los Estudios Técnicos en Campo y Levantamiento de Información, los Estudios Socio Ambientales y los Diseños de Solución de Red Troncal serán ejecutados en dos (2) fases, en los tiempos previstos en el cronograma del Anexo 1 a saber:

- Fase 1: Se ejecutará Estudios Técnicos en Campo y Levantamiento de Información y los Diseños de Solución de Red Troncal, con el alcance previsto en la cláusula *Elaboración de Estudios* y en el Anexo 1 para los municipios Categoría A, respecto de al menos treinta (30) municipios de Categoría A;

- Fase 2: Se ejecutarán (i) Estudios Técnicos en Campo y Levantamiento de Información, Estudios Socio Ambientales y Diseños de Red Troncal respecto de la totalidad de los municipios de Categoría C; (ii) los Estudios Técnicos en Campo y Levantamiento de Información y Diseños de Red Troncal de la totalidad de los municipios de Categoría B y (iii) los Estudios Técnicos en Campo y Levantamiento de Información y los Diseños de Solución de Red Troncal, con el alcance previsto en la cláusula *Elaboración de Estudios* y en el Anexo 1 para los municipios Categoría A de los municipios de la Categoría A no contemplados para al Fase 1, de acuerdo con el listado y categorización de municipios del Anexo 1.

- Fase 3: Se ejecutarán Estudios Técnicos en Campo y Levantamiento de Información, Estudios Socio Ambientales y Diseños de Red Troncal del municipio de Puerto Carreño.

En cada una de las respectivas Fases, los Estudios Técnicos en Campo y Levantamiento de Información, Estudios Socio Ambientales y Diseños de Red Troncal podrán ser entregados por grupos de municipios, de conformidad con lo señalado en el Anexo 1, de tal manera que el Fondo Único de TIC a través de la supervisión, pueda efectuar un análisis y verificación de éstos simultáneo a la elaboración de los estudios para otros municipios.

DÉCIMA TERCERA. ***Verificación de los documentos técnicos y concepto.*** Entregados los estudios que componen la Ingeniería de Detalle, el Fondo Único de TIC, a través de la supervisión, emitirá en un plazo máximo de seis (6) días calendario, un concepto sobre los documentos técnicos presentados por Internexa, atendiendo los requisitos y condiciones indicadas en el Anexo 1.

El Fondo Único de TIC podrá requerir a Internexa las aclaraciones o precisiones que considere adecuadas, en los términos del Anexo 1. Internexa deberá atender los requerimientos realizados por el Fondo Único de TIC en los términos que sean establecidos por este último en cada requerimiento, bajo las condiciones establecidas en el Anexo 1.

El Fondo Único de TIC otorgará recibo a conformidad respecto de las entregas de los estudios que componen la Ingeniería de Detalle que le sean realizadas, respecto de las cuales (i) no tenga requerimientos o (ii) Internexa haya atendido los requerimientos realizados.

En todo caso, será el Fondo Único de TIC quien defina, de conformidad con las necesidades identificadas en los estudios y los recursos disponibles para el proyecto, cuáles serán los municipios en los que se ejecutaría el proyecto y el alcance que dicho proyecto tendría en cada uno de estos. En todo caso, Internexa apoyará técnicamente al Fondo Único de TIC para la toma de estas decisiones.

DÉCIMA CUARTA. ***Garantías.*** De conformidad con lo establecido por el artículo *2.2.1.2.3.1.7. Garantía de cumplimiento*, del Decreto 1082 de 2015, para cubrir cualquier hecho constitutivo de incumplimiento, **INTERNEXA** deberá presentar la garantía de cumplimiento en original a la entidad contratante, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes contados a partir de la firma del Acuerdo Específico No. 3 y se requerirá de la respectiva aprobación por parte de la entidad para el inicio de la ejecución del Convenio.

Así las cosas, la garantía de cumplimiento tendrá las siguientes características:

<table>
<tr><th>CARACTERISTICA</th><th>CONDICIÓN</th></tr>
<tr><td>TIPO DE GARANTÍA</td><td>Cualquiera de las clases permitidas por el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, a saber: (i) Contrato de seguro, contenido en una póliza para Entidades Estatales; (ii) Patrimonio autónomo; (iii) Garantía Bancaria.</td></tr>
<tr><td>TOMADOR</td><td>INTERNEXA S.A.</td></tr>
<tr><td>BENEFICIARIO / ASEGURADO</td><td>Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (NIT. 800.131.648 - 6) y Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (NIT. 899.999.053 - 1)</td></tr>
<tr><td>AMPAROS</td><td>
<table>
<tr><th>AMPARO</th><th>VIGENCIA</th><th>VALOR ASEGURADO</th></tr>
</table>
</td></tr>
</table>

	Cumplimiento general del contrato	Por el plazo de ejecución del convenio y seis (6) meses más. En todo caso, este amparo deberá mantenerse vigente hasta la liquidación del convenio.	Por el veinte por ciento (20%) del valor total del aporte del Fondo Único de TIC.
	Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales.	Por el plazo de ejecución del convenio y tres (3) años más.	Por el cinco por ciento (5%) del valor total del aporte del Fondo Único de TIC.
	Calidad del servicio	Por seis (6) meses contados a partir de la terminación del convenio.	Por el veinte (20%) por ciento del valor total del aporte del Fondo Único de TIC.

INTERNEXA S.A. está obligado a restablecer el valor del seguro cuando esta se vea reducida por razón de las reclamaciones que efectúe la entidad, así como, a ampliar las garantías en los eventos de adición y/o prórroga del convenio.

INTERNEXA S.A. deberá entregar a la entidad el respectivo soporte de pago de la póliza.

INTERNEXA S.A. deberá presentar el certificado de no expiración de la póliza por falta de pago de la prima, lo anterior bajo los términos del artículo 2.2.1.2.3.2.5 del Decreto 1082 de 2015.

DÉCIMA QUINTA. *Cesiones.* LAS PARTES no podrán ceder parcial ni totalmente sus obligaciones o derechos derivados del presente Acuerdo Específico No. 3 sin la autorización previa y escrita de la otra parte.

DÉCIMA SEXTA. *Indemnidad.* LAS PARTES se obligan a indemnizarse con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente Acuerdo Específico No. 3 y a mantener indemne a su contraparte de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado. Así mismo **LAS PARTES** se mantendrán indemnes por cualquier obligación de carácter laboral o relacionada con el incumplimiento de las obligaciones laborales que asuman frente al personal, subordinado o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Acuerdo Específico No. 3.

DÉCIMA SÉPTIMA. *Caso fortuito y fuerza mayor.* LAS PARTES quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente Acuerdo Específico No. 3, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y/o caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana, especialmente aquellos relacionados con eventos de alteración en el orden público y/o de riesgo social previsibles o no.

En el evento que por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito no sea posible la realización de cualquiera de los estudios y diseños que componen la Ingeniería de Detalle a que se refiere este Acuerdo Específico No. 3, en algún(os) municipio (s) de los listados en el Anexo 1, el Fondo Único de TIC a través de la supervisión, podrá aceptar la exclusión de ese (os) municipio (s) de la realización de los estudios y diseños y le podrá solicitar a Internexa que reemplace los municipios excluidos por un número igual de municipios ubicados en el mismo departamento de los municipios excluidos. En este caso, Internexa contará con un plazo máximo de quince (15) días calendario adicionales para la realización de los estudios por cada uno de los nuevos (s) municipios (es) indicados por el Fondo Único de TIC para aquellos municipios de categoría A, 25 días para los de categoría B y 35 días para los de categoría C. Los municipios adicionales deberán cumplir con los criterios de selección indicados en el Anexo 1.

Las Partes podrán analizar el reemplazo de los municipios excluidos por municipios que se encuentren en otros departamentos, para lo cual considerarán las condiciones de distancia y acceso. En caso de considerarlo viable, las Partes identificarán el plazo en el que se deberán ejecutar los nuevos estudios, el cual no superará un plazo máximo de 35 Días.

En el evento en que la exclusión y reemplazo de varios municipios coincidiera en un mismo momento en el tiempo y como consecuencia de ello fuese posible agregar la ejecución de estudios para varios municipios, las Partes acordarán plazos menores a los que resultarían de sumar los plazos a los que se refiere el inciso segundo de esta cláusula.

En caso que no exista(n) otro(s) municipio(s) que permitan el reemplazo de los municipios excluidos, la ejecución de los estudios objeto del presente Acuerdo se podrá suspender hasta por un periodo máximo de 30 días calendario con el fin de que se puedan superar los eventos de fuerza mayor o caso fortuito que imposibilitaron la realización de los trabajos. Si vencido este plazo, persisten dichas circunstancias, aquellos municipios respecto de los cuales no haya sido posible realizar los estudios objeto de este Acuerdo Específico No. 3, serán excluidos del alcance del presente Acuerdo 3 y no serán tenidos en cuenta para la celebración del Acuerdo Específico en virtud del cual se reglamentará la implementación de las soluciones de conectividad que resulten recomendables como producto de los estudios a cargo de Internexa.

DÉCIMA OCTAVA. *Solución de controversias.* Las controversias o diferencias que surjan entre **LAS PARTES** con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del presente Acuerdo Específico No. 3, serán sometidas a la revisión de **LAS PARTES** para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia. Las controversias que no puedan ser resueltas de forma directa entre **LAS PARTES**, se resolverán acudiendo a:

1. **Amigable componedor**

LAS PARTES acuerdan acudir a un Amigable Componedor para definir cualquier controversia que surja de la ejecución o liquidación del Acuerdo Específico No. 3. La decisión del Amigable Componedor será definitiva y vinculante para **LAS PARTES.**

El Amigable Componedor estará compuesto por tres (3) personas naturales, colombianas o extranjeras, las cuales definirán de manera vinculante e imparcial para **LAS PARTES** las controversias que surjan entre ellas.

La convocatoria del Amigable Componedor se hará ante el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá (CAC), quien se encargará de notificar a la otra parte del inicio del mecanismo de solución de controversias

Selección del Amigable Componedor

Dentro de los diez (10) días siguientes a la primera convocatoria del Amigable Componedor, cada una de **LAS PARTES** seleccionará uno de sus miembros.

Si vencido este plazo, alguna o ambas partes no han seleccionado uno o los dos (2) miembros del Amigable Componedor que deban ser seleccionados por **LAS PARTES**, éste o éstos serán sorteados por el CAC, de su lista de amigables componedores, previa solicitud formulada por cualquiera de **LAS PARTES.**

LAS PARTES delegan la designación del tercer miembro del Amigable Componedor a los dos (2) amigables componedores designados por ellas o que por defecto hayan sido sorteados por el CAC, quienes deberán designarlo dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de la última aceptación de los integrantes del Amigable Componedor ya designados. Si en dicho plazo, los dos (2) amigables componedores no logran el acuerdo correspondiente, el tercer miembro del Amigable Componedor será designado por el CAC.

Para las siguientes convocatorias, **LAS PARTES** designarán a los mismos miembros que participaron en la anterior convocatoria, quienes en todo caso podrán declinar la nueva nominación. En tal caso, se aplicará nuevamente el procedimiento de selección, de tal manera que la parte que nombra el miembro del Amigable Componedor que hubiere declinado su nominación pueda designar a un nuevo miembro, o los miembros restantes seleccionen al tercer miembro de ser el caso.

Los amigables componedores podrán ser nacionales colombianos o extranjeros y deberán ser ingenieros, informáticos, abogados o de profesiones afines a las anteriores, y deberán tener amplia trayectoria en materia de contratos relacionados con telecomunicaciones.

A los miembros del Amigable Componedor les serán aplicables las causales de impedimento y recusación señaladas en el artículo 16 de la Ley 1563 de 2012 o en las normas que lo modifiquen, complementen o sustituyan.

Procedimiento

Se aplicará el procedimiento que para la Amigable Composición se defina en el reglamento del CAC o el que definan **LAS PARTES.**

Honorarios

Los honorarios del Amigable Componedor se regirán por lo previsto en el reglamento del CAC.

Fuerza vinculante

Las decisiones adoptadas por el Amigable Componedor, como resultado del procedimiento de la amigable composición, tendrán fuerza vinculante para **LAS PARTES** y tendrán efectos transaccionales de acuerdo con la Ley.

Validez de las decisiones del Amigable Componedor

La jurisdicción de lo contencioso administrativo será competente para conocer las controversias sobre la validez de las decisiones del Amigable Componedor.

2. Tribunal de arbitramento

Cualquier divergencia que surja entre **LAS PARTES** con ocasión de la celebración del Acuerdo Específico No. 3, o que tenga relación directa con su validez o cualquier otro aspecto ajeno a las condiciones de su ejecución, será resuelta por un Tribunal de Arbitramento Nacional, de conformidad con la Ley 1563 de 2012, en armonía con las normas de procedimiento aplicables a la controversia, o en las normas que los modifiquen, complementen o sustituyan y las reglas que a continuación se establecen.

El Tribunal de Arbitramento también conocerá de las controversias sobre la validez de las decisiones del Amigable Componedor, respecto de las cuales su competencia se limitará a verificar si el Amigable Componedor ha actuado dentro de los límites de su mandato. En estos casos y siempre que medie solicitud de cualquiera de **LAS PARTES**, estará investido de facultades para proferir una decisión sustitutiva.

Sede

El Arbitramento tendrá sede en el CAC. Este Centro ejercerá las funciones delegadas por **LAS PARTES** respecto de sorteos y recusaciones de los árbitros.

Composición

El tribunal estará compuesto por tres (3) árbitros los cuales serán designados de común acuerdo por **LAS PARTES.** Para ello **LAS PARTES** elaborarán listas de candidatos con idoneidad en el objeto y las características del Acuerdo Específico

No. 3. En caso de no llegarse a un acuerdo, en un plazo máximo de veinte (20) días hábiles contados desde el día en que la Parte convocada tuvo noticia de la convocatoria, **LAS PARTES** delegan al Centro para que designe los árbitros por sorteo de acuerdo con su reglamento, previa solicitud de cualquiera de **LAS PARTES.**

Procedimiento

Los árbitros decidirán en derecho.

Los árbitros designados harán una declaración de independencia e imparcialidad respecto de **LAS PARTES** al momento de aceptar la designación, y de ajuste a los términos señalados en la Directiva Presidencial 4 de 2018 o aquella que la sustituya, situación que deberá mantenerse de su parte en todo momento del proceso.

El término del proceso arbitral, así como las suspensiones del proceso se regirán por lo establecido en los artículos 10 y 11 de la Ley 1563 de 2012 o las normas que los modifiquen, complementen o sustituyan. En todo caso, **LAS PARTES** de común acuerdo y previo a la audiencia de instalación, podrán conceder al Tribunal un término mayor al señalado en la Ley, para lo cual bastará la suscripción de un memorial conjunto que así lo informe a los árbitros designados.

En todo lo demás, aplicará el reglamento del CAC.

DÉCIMA NOVENA. ***Regulación y sanciones.*** En el evento en que cualquier autoridad estatal inicie o de aviso de que puede iniciar alguna forma de procedimiento administrativo orientado a la imposición de medidas regulatorias o sancionatorias que tengan por fundamento la supuesta alteración de las condiciones del mercado como consecuencia de la ejecución del Acuerdo Específico No. 3, las Partes se comprometen a concurrir de manera conjunta y en toda la extensión requerida, a la explicación de la naturaleza del Acuerdo Específico No. 3 y sus obligaciones, enfatizando en su naturaleza de política pública de conectividad que no interfiere ni pretende interferir en el libre mercado, sino que se orienta a asignar recursos de manera efectiva a la población menos favorecida para procurar un mejor acceso a las tecnologías y los servicios de información y comunicaciones.

De conformidad con lo anterior, en estos casos el Fondo Único de TIC deberá salir en defensa de Internexa ante las autoridades correspondientes, si fuera Internexa la directa afectada, pudiendo, entre otras, argumentar la existencia del presente Acuerdo Específico No. 3 y la implementación de una política pública como causa para la celebración del mismo.

Esta obligación implica la necesaria concurrencia de ambas Partes para dar respuesta a cualquier entidad pública y la asistencia a audiencias, reuniones o convocatorias efectuadas por éstas.

VIGÉSIMA. ***Notificaciones***. Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que **LAS PARTES** deban efectuarse en desarrollo del presente Acuerdo Específico No. 3 constarán por escrito y sólo se entenderán debidamente efectuadas si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación: **EL FONDO ÚNICO DE TIC** Nombre: William Orlando Luzardo Triana, Cargo: Director de Infraestructura, Dirección: Edificio Murillo Toro Carrera. 8a entre calles 12A y 12B Bogotá, Colombia, Teléfono: (601) 3443460 ext. 5033, Correo electrónico: wluzardo@mintic.gov.co, y de **INTERNEXA S.A.** Nombre: Diana Milena Jaramillo Agudelo, Cargo: Gerente de Proyecto,

Dirección: Calle 12 Sur No 18 - 168 El Poblado, Medellín, Teléfono: 3164725641, Correo electrónico: djaramillo@internexa.com

PARÁGRAFO. En caso de presentarse alguna modificación en la información relacionada deberá ser notificada de inmediato y de forma escrita a la otra parte.

VIGÉSIMA PRIMERA. *Supervisión.* La supervisión en la ejecución del Acuerdo Específico No. 3 estará a cargo por parte del **FONDO ÚNICO DE TIC:** Director de Infraestructura del Ministerio o quien designe el representante del Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, para lo cual deberá ejercer dichas funciones de acuerdo con los manuales de supervisión expedidos por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

VIGÉSIMA SEGUNDA. *Confidencialidad y uso de datos personales.* En caso de que exista información sujeta a alguna reserva legal, **LAS PARTES** deben mantener la confidencialidad de esta información. Para ello, deben comunicar a la otra parte que la información suministrada tiene el carácter de confidencial.

Por lo anterior, **LAS PARTES** con la suscripción del presente Acuerdo Específico No. 3 se comprometen a:

a) Mantener absoluta confidencialidad y reserva profesional sobre la información a la que tengan acceso en virtud del presente Acuerdo Específico No. 3. Para el efecto, **LAS PARTES** reconocen que la información que llegaren a conocer, incluyendo, pero sin limitarse a documentación, planos, listados de bases de datos, valores, y cualquier otro dato relacionado con la elaboración y ejecución del presente Acuerdo Específico No. 3, debe ser considerada como confidencial.

b) Conservar y emplear la información de manera exclusiva para la ejecución del presente Acuerdo Específico No. 3 y prohibir su uso para beneficio propio o de terceros mientras conserve sus características de confidencialidad o mientras sea manejada como un secreto empresarial o comercial, de acuerdo con lo previsto en la Constitución Política y la ley.

c) Solicitar por escrito al supervisor, autorización para cualquier publicación relacionada con el Acuerdo Específico No. 3, presentando el texto a publicar con antelación a la fecha en que desea enviar a edición.

d) Dar cumplimiento a la Ley 1581 de 2012 y demás normas concordantes sobre tratamiento de datos personales.

VIGÉSIMA TERCERA. *Lugar de ejecución y domicilio del Acuerdo.* Las actividades previstas en el presente Acuerdo Específico No. 3 se desarrollarán en la ciudad de Bogotá D.C., la cual también será el domicilio del Acuerdo Específico No. 3, sin embargo, las actividades propias del desarrollo de estudios técnicos en campo y levantamiento de información, los estudios socio ambientales y diseños de las soluciones de red troncal podrán ser desarrolladas en los diferentes municipios, departamentos y regiones del país.

VIGÉSIMA CUARTA. *Modificaciones, adiciones, aclaraciones y prórrogas.* **LAS PARTES** declaran expresamente que las cláusulas del presente Acuerdo Específico No. 3, podrán ser adicionadas, modificadas, aclaradas y prorrogadas, sin

que ello implique una modificación en su objeto, previo acuerdo entre ellas y conforme a las formalidades legales para tal fin.

VIGÉSIMA QUINTA. ***Terminación y liquidación***. El presente Acuerdo Específico No. 3, podrá terminarse por cualquiera de los siguientes eventos:

a) Por el cumplimiento del plazo.
b) Por la ejecución del objeto del Acuerdo Específico No. 3.
c) Por mutuo acuerdo entre **LAS PARTES**.
d) Por fuerza mayor, caso fortuito o interés público que haga imposible continuar con su ejecución en la totalidad de los 140 municipios.
e) Por la cesión no autorizada previamente.
f) Cuando exista una orden emitida por autoridad competente
g) Por la configuración de los supuestos a los que se refiere la cláusula *Antifraude y anticorrupción, ética y conducto* del presente Acuerdo Específico No. 3.

En cualquiera de estos eventos, **LAS PARTES** procederán a efectuar su liquidación mediante la suscripción del acta correspondiente, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación del mismo, o a la fecha del acuerdo que lo disponga y se realizará de conformidad con las normas legales vigentes.

VIGÉSIMA SEXTA ***Divisibilidad.*** Si cualquier cláusula o disposición de este Acuerdo Específico No. 3, fuere declarada judicialmente nula, inexistente, ineficaz, ilegal o inexigible, el resto del Acuerdo Específico No. 3, no se afectará por dicha decisión y sus demás estipulaciones permanecerán vigentes, siempre y cuando la cláusula o disposición declarada nula, inexistente, ineficaz, ilegal o inexigible no haga parte o dependa de ellas, excepto si aparece que **LAS PARTES** no habrían celebrado el Acuerdo Específico No. 3, sin la cláusula o disposición declarada nula inexistente, ineficaz, ilegal o inexigible.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. ***Cláusula de no exclusividad.*** El presente Acuerdo Específico No. 3, no impedirá ni limitará a **LAS PARTES** para la celebración o ejecución de contratos, acuerdos y convenios con otras entidades públicas o privadas, sean nacionales o extranjeras orientadas al cumplimiento de sus fines institucionales.

VIGÉSIMA OCTAVA. ***Normativa aplicable.*** El presente Acuerdo Específico No. 3, se regirá por la ley colombiana, **LAS PARTES** se obligan a dar cumplimiento estricto y oportuno a todas las disposiciones contenidas en el ordenamiento jurídico aplicable a este tipo de convenios, durante todo el término de su vigencia, esto es, la Ley 489 de 1998 y las que le sean aplicables de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios y demás normas que las modifiquen, deroguen o sustituyan.

VIGÉSIMA NOVENA. ***Antifraude y anticorrupción, ética y conducto en el Acuerdo.*** Las relaciones entre el **FONDO ÚNICO DE TIC** e **INTERNEXA S.A.,** se basarán en prácticas basadas en la transparencia y apego a la legalidad.

Cada una de **LAS PARTES** se obliga a no ofrecer o pagar ningún tipo de soborno, o cualquiera otra forma de pago ilegal o favor, a ningún empleado privado, público o funcionario del Estado, para iniciar, obtener o retener cualquier tipo de

negocio o actividad relacionada con este Acuerdo Específico No. 3, según corresponda. **LAS PARTES** acuerdan que el ofrecimiento o pago de sobornos, o de cualquier otra forma de pago ilegal o favor, a cualquier empleado privado, público o funcionario del Estado, constituye una causal de terminación del Acuerdo Específico No. 3, según corresponda, donde se evidencie ese tipo de práctica, previa decisión en firme de la autoridad competente.

PARÁGRAFO. En caso de que **LAS PARTES** evidencien el ofrecimiento o pago de sobornos, o de cualquier otra forma de pago ilegal o favor, realizarán las siguientes actividades según aplique:

i) Remitirá los antecedentes de quien esté involucrado en las prácticas de fraude o corrupción, a las instancias correspondientes, a los efectos del inicio del procedimiento para la aplicación de las sanciones previstas.

ii) Presentará denuncia ante las instancias correspondientes si el hecho conocido se encuentra tipificado en la legislación penal.

TRIGÉSIMA*. Inhabilidades e incompatibilidades.* **INTERNEXA S.A.**, con la firma del presente documento manifiesta, bajo la gravedad de juramento, que ni los miembros de su órgano directivo ni su representante legal se hallan incursos en causal alguna de inhabilidad y/o incompatibilidad para celebrar este Acuerdo Específico No. 3, de acuerdo con el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública (Ley 80 de 1993) y en las demás normas que la modifiquen, sustituyan o adicionen o que establezcan causales de inhabilidad o incompatibilidad para contratar con el Estado. De igual forma, **INTERNEXA S.A.** manifiesta que no existe respecto de sus socios y órganos de dirección, ninguna relación de parentesco o patrimonial con personal del **FONDO ÚNICO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES** de nivel directivo, ejecutivo o asesor y de los órganos de control interno y auditoría del **FONDO ÚNICO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES**. Si llegare a sobrevenir durante la vigencia del Acuerdo Específico No. 3, un cambio inherente al representante legal y/o a alguno de los miembros que componga el órgano directivo, **INTERNEXA S.A** deberá informar al **FONDO ÚNICO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES** tal situación, de manera inmediata y por escrito, caso en el cual, manifestará, bajo la gravedad de juramento, si el cambio efectuado genera inhabilidad y/o incompatibilidad alguna para continuar la ejecución del Acuerdo Específico No. 3.

TRIGÉSIMA PRIMERA. S*uspensión.* El término de ejecución del Acuerdo Específico No. 3, podrá suspenderse en los siguientes eventos: **a)** Por circunstancias de fuerza mayor, caso fortuito o de interés público que impidan su ejecución. De persistir las circunstancias que impiden su ejecución por un término superior a treinta (30) días se procederá con la terminación del Acuerdo Específico No. 3. **b)** Por mutuo acuerdo entre **LAS PARTES.** La suspensión se hará constar en acta suscrita por **LAS PARTES** y el término de ésta no se computará para efectos de los plazos del Acuerdo Específico No. 3.

TRIGÉSIMA SEGUNDA*. Documentos del Acuerdo.* Hacen parte integral del presente Acuerdo Específico No. 3, los anexos, documentos, actas, comunicaciones y demás que se generen en desarrollo del objeto del mismo.

TRIGÉSIMA TERCERA. *Anexos del Acuerdo.* Son anexos del presente Acuerdo Específico No. 3, los siguientes documentos:

1. Listado de municipios y especificaciones técnicas de los Estudios Técnicos en Campo y Levantamiento de Información, los Estudios Socio Ambientales y Diseños de las Soluciones de Red Troncal (Anexo 1)
2. Propuesta de Internexa S.A. del 13 de diciembre de 2023
3. El Convenio Interadministrativo Marco de Cooperación No. 790 de 2023 suscrito entre el Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones e **INTERNEXA S.A.,** y sus documentos.
4. El Acuerdo Específico No. 1 suscrito entre el Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones e **INTERNEXA S.A,** en relación con el Contrato de Fiducia Mercantil de Administración y Pagos celebrado por Internexa, y sus documentos.

TRIGÉSIMA CUARTA. *Criterios de Interpretación del Acuerdo Específico.* El Acuerdo Específico No. 3 será interpretado según las reglas que se establecen a continuación, de conformidad con lo previsto en los artículos 1618 a 1624 del Código Civil y las demás normas que resulten aplicables.

El presente Acuerdo Específico No. 3 debe interpretarse de tal manera que exista concordancia entre sus cláusulas, y entre éste y los anexos y documentos que lo conforman.

Los plazos determinados en meses y años han de contarse de conformidad con lo previsto en el artículo 67 del Código Civil.

TRIGÉSIMA QUINTA. *Prelación de documentos.* En caso de contradicción entre una o más partes del Acuerdo Específico No. 3, sin que exista otra solución prevista, se atenderá al siguiente orden de prelación de documentos contractuales:

1. Convenio Interadministrativo Marco de Cooperación No. 790 de 2023 y sus documentos
2. Acuerdo Específico No. 3
3. Anexo 1
4. Acuerdo Específico No. 1

TRIGÉSIMA SEXTA. *Manifestación.* LAS PARTES manifiestan libremente que han procedido a la lectura total y cuidadosa del texto del presente Acuerdo Específico No. 3, por lo que, en consecuencia, se obligan a todo lo consignado y manifestado. Igualmente acuerdan, que, en caso de aclaración del presente documento, en alguna de sus cláusulas, por errores de digitación o aritméticos, se realizará la aclaración directamente por parte del **FONDO ÚNICO DE TIC**, sin necesidad de firma y/o aprobación por parte de **INTERNEXA S.A.**

TRIGÉSIMA SÉPTIMA. *Entendimiento total.* Se entiende que **LAS PARTES** conocen, comprenden y aceptan todas y cada una de las cláusulas y apartes del presente Acuerdo Específico No. 3. También se entiende que el eventual vicio declarado por autoridad competente, respecto a alguna de las cláusulas consignadas en el presente documento, sólo afecta

a aquellas declaradas como viciadas. Así mismo, se entiende que los títulos de cada cláusula son meramente indicativos y no las afectan.

TRIGÉSIMA OCTAVA. *Requisitos de perfeccionamiento y ejecución*. El presente Acuerdo Específico No. 3**,** se perfecciona con la suscripción y cargue en la plataforma del SECOP II por **LAS PARTES**, además se requiere que **INTERNEXA S.A.** se encuentre al día en los pagos al Sistema de Seguridad Social Integral y con los aportes parafiscales, si es del caso y tendrá como requisito de ejecución la expedición del registro presupuestal y la aprobación de las garantías exigidas.

Para constancia se firma en Bogotá D.C., en SECOP II.

FONDO ÚNICO DE TIC	**INTERNEXA S.A.**
MARTHA LILIANA GONZÁLEZ MARTÍNEZ	**ARBEY GÓMEZ URBANO**

Proyectó: Diego Andrés Salcedo M – Despacho Viceministro de Conectividad

Revisó:

Aspectos jurídicos:

Ana Milena Rincón - Contratista Dirección de Infraestructura
Javier Manrique - Contratista Dirección de Infraestructura
Rodriguez Azuero S.A. – Asesores Jurídicos Externos Dirección de Infraestructura

Aspectos financieros:

Fabio Malagón - Contratista Dirección de Infraestructura
Emilio Saavedra - Despacho Viceministro de Conectividad

Aspectos técnicos:

Juan Manuel Guerrero – Subdirector de Estructuración
Josué Acosta - Contratista Dirección de Infraestructura
Alberto Oliveros - Contratista Dirección de Infraestructura
William Orlando Luzardo Triana – Director de Infraestructura

Aspectos jurídicos:

Andrés Rojas Carreño – Asesor Secretaría General
Ricardo Pérez Latorre - Subdirector de Gestión Contractual
Nancy Stella Patino Leon – Contratista Subdirección de Gestión Contractual

REGISTRO DE FIRMAS ELECTRONICAS

ACUERDO ESPECÍFICO No. 3 DE 2023. (CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 1309 DE 2023)

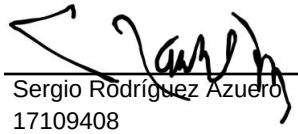
Ministerio de Tecnología de la Información y las Comunicaciones
gestionado por: azsign.com.co

Id Acuerdo: 20231219-174752-7a8d69-99729364 Creación: 2023-12-19 17:47:52

Estado: Finalizado Finalización: 2023-12-19 19:18:53

Escanee el código para verificación

Revisión: Revisión



Sergio Rodríguez Azuero
17109408
sergio.rodriguez@cms-ra.com
Representante legal
CMS Rodríguez-Azuero

Revisión: Revisión



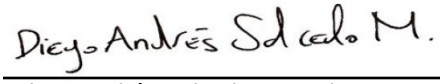
Raul Javier Manrique Vacca
79530377
rmanrique@mintic.gov.co
Contratista
Dirección de Infraestructura MinTic

Revisión: Revisión



Ana Milena Rincón
52833324
amrinconr@mintic.gov.co
Abogada de apoyo
Infrastructura

Elaboración: Elaboración



Diego Andrés Salcedo Monsalve
80.774.476
dsalcedo@mintic.gov.co
Contratista
Despacho Viceministerio de Conectividad

REGISTRO DE FIRMAS ELECTRONICAS

ACUERDO ESPECÍFICO No. 3 DE 2023. (CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 1309 DE 2023)

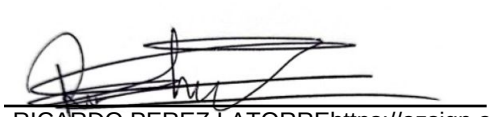
Ministerio de Tecnología de la Información y las Comunicaciones
gestionado por: azsign.com.co

Id Acuerdo: 20231219-174752-7a8d69-99729364 Creación: 2023-12-19 17:47:52

Estado: Finalizado Finalización: 2023-12-19 19:18:53

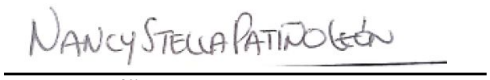
Escanee el código para verificación

Revisión: Revisión



RICARDO PEREZ LATORREhttps://azsign.analitica.com.co//Gestion/DescargarDocu
80087121
rperezl@mintic.gov.co
SUBDIRECTOR DE GESTIÓN CONTRACTUAL
Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones

Revisión: Revisión



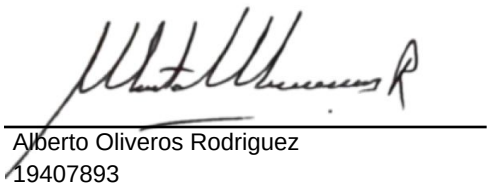
Nancy patiño
37557646
npatino@mintic.gov.co
Contratista Subdirección Contractual

Revisión: Revisión



WILLIAM ORLANDO LUZARDO TRIANA
79531517
wluzardo@mintic.gov.co
DIRECTOR DE INFRAESTRUCTURA
MINTIC

Revisión: Revisión



Alberto Oliveros Rodriguez
19407893
aoliveros@mintic.gov.co
Contratista
Futic

REGISTRO DE FIRMAS ELECTRONICAS

ACUERDO ESPECÍFICO No. 3 DE 2023. (CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 1309 DE 2023)

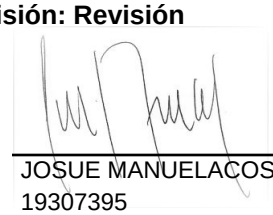
Ministerio de Tecnología de la Información y las Comunicaciones
gestionado por: azsign.com.co

Id Acuerdo: 20231219-174752-7a8d69-99729364 Creación: 2023-12-19 17:47:52

Estado: Finalizado Finalización: 2023-12-19 19:18:53

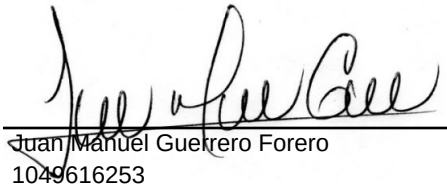
Escanee el código para verificación

Revisión: Revisión



JOSUE MANUELACOSTA GONZÁLEZ
19307395
jmacosta@mintic.gov.co
CONTRATISTA
FONDO UNICO DE TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION Y LAS COMUNICACIONES

Revisión: Revisión



Juan Manuel Guerrero Forero
1049616253
jguerrerof@mintic.gov.co
Subdirector de Estructuración de Proyectos
Ministerio TIC

Revisión: Revisión



Anderson Emilio Saavedra Gutierrez
80213065
asaavedra@mintic.gov.co

MINTIC

Revisión: Revisión



FABIO ALBERTO MALAGÓN GÓMEZ
80076446
fmalagon@mintic.gov.co

REGISTRO DE FIRMAS ELECTRONICAS

ACUERDO ESPECÍFICO No. 3 DE 2023. (CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 1309 DE 2023)

Ministerio de Tecnología de la Información y las Comunicaciones
gestionado por: azsign.com.co

Id Acuerdo: 20231219-174752-7a8d69-99729364 Creación: 2023-12-19 17:47:52

Estado: Finalizado Finalización: 2023-12-19 19:18:53

Escanee el código para verificación

Revisión: Revisión



ANDRES ROJAS CARREÑO
1100960767
rrojasc@mintic.gov.co

SECRETARIA GENERAL

REPORTE DE TRAZABILIDAD

ACUERDO ESPECÍFICO No. 3 DE 2023. (CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 1309 DE 2023)

Ministerio de Tecnología de la Información y las Comunicaciones
gestionado por: azsign.com.co

Id Acuerdo: 20231219-174752-7a8d69-99729364 Creación: 2023-12-19 17:47:52

Estado: Finalizado Finalización: 2023-12-19 19:18:53

Escanee el código para verificación

TRAMITE	PARTICIPANTE	ESTADO	ENVIO, LECTURA Y RESPUESTA
Elaboración	Diego Andrés Salcedo Monsalve dsalcedo@mintic.gov.co Contratista Despacho Viceministerio de Conectividad	Aprobado	Env.: 2023-12-19 17:47:53 Lec.: 2023-12-19 17:48:14 Res.: 2023-12-19 17:48:38 IP Res.: 186.102.75.58
Revisión	Ana Milena Rincón amrinconr@mintic.gov.co Abogada de apoyo Infrastructura	Aprobado	Env.: 2023-12-19 17:48:38 Lec.: 2023-12-19 17:49:09 Res.: 2023-12-19 17:49:27 IP Res.: 191.156.50.47
Revisión	Raul Javier Manrique Vacca rmanrique@mintic.gov.co Contratista Dirección de Infraestructura MinTic	Aprobado	Env.: 2023-12-19 17:49:27 Lec.: 2023-12-19 17:54:39 Res.: 2023-12-19 18:07:08 IP Res.: 172.226.172.9
Revisión	Sergio Rodríguez Azuero sergio.rodriguez@cms-ra.com Representante legal CMS Rodríguez-Azuero	Aprobado	Env.: 2023-12-19 18:07:08 Lec.: 2023-12-19 18:10:48 Res.: 2023-12-19 18:13:54 IP Res.: 191.156.226.1
Revisión	FABIO ALBERTO MALAGÓN GÓMEZ fmalagon@mintic.gov.co	Aprobado	Env.: 2023-12-19 18:13:54 Lec.: 2023-12-19 18:14:39 Res.: 2023-12-19 18:14:48 IP Res.: 191.95.61.159
Revisión	Anderson Emilio Saavedra Gutierrez asaavedra@mintic.gov.co MINTIC	Aprobado	Env.: 2023-12-19 18:14:48 Lec.: 2023-12-19 18:19:42 Res.: 2023-12-19 18:21:10 IP Res.: 191.95.56.85
Revisión	Juan Manuel Guerrero Forero jguerrerof@mintic.gov.co Subdirector de Estructuración de Proyect Ministerio TIC	Aprobado	Env.: 2023-12-19 18:21:10 Lec.: 2023-12-19 18:23:37 Res.: 2023-12-19 18:23:44 IP Res.: 191.156.146.170
Revisión	JOSUE MANUELACOSTA GONZÁLEZ jmacosta@mintic.gov.co CONTRATISTA FONDO UNICO DE TECNOLOGIAS DE LA INFORMA	Aprobado	Env.: 2023-12-19 18:23:44 Lec.: 2023-12-19 18:26:54 Res.: 2023-12-19 18:27:12 IP Res.: 186.102.77.178
Revisión	Alberto Oliveros Rodriguez aoliveros@mintic.gov.co Contratista Futic	Aprobado	Env.: 2023-12-19 18:27:12 Lec.: 2023-12-19 18:29:02 Res.: 2023-12-19 18:29:55 IP Res.: 186.29.251.221

REPORTE DE TRAZABILIDAD

ACUERDO ESPECÍFICO No. 3 DE 2023. (CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 1309 DE 2023)

Ministerio de Tecnología de la Información y las Comunicaciones
gestionado por: azsign.com.co

Id Acuerdo: 20231219-174752-7a8d69-99729364 Creación: 2023-12-19 17:47:52

Estado: Finalizado Finalización: 2023-12-19 19:18:53

Escanee el código para verificación

TRAMITE	PARTICIPANTE	ESTADO	ENVIO, LECTURA Y RESPUESTA
Revisión	WILLIAM ORLANDO LUZARDO TRIANA wluzardo@mintic.gov.co DIRECTOR DE INFRAESTRUCTURA MINTIC	Aprobado	Env.: 2023-12-19 18:29:55 Lec.: 2023-12-19 18:30:36 Res.: 2023-12-19 18:30:46 IP Res.: 186.102.65.202
Revisión	Nancy patiño npatino@mintic.gov.co Contratista Subdirección Contractual	Aprobado	Env.: 2023-12-19 18:30:46 Lec.: 2023-12-19 18:36:32 Res.: 2023-12-19 18:36:41 IP Res.: 161.18.210.164
Revisión	RICARDO PEREZ LATORREhttps://azsign.a rperezl@mintic.gov.co SUBDIRECTOR DE GESTIÓN CONTRACTUAL Ministerio de Tecnologías de la Informac	Aprobado	Env.: 2023-12-19 18:36:41 Lec.: 2023-12-19 18:52:42 Res.: 2023-12-19 18:52:50 IP Res.: 191.95.50.200
Revisión	ANDRES ROJAS CARREÑO rrojasc@mintic.gov.co SECRETARIA GENERAL	Aprobado	Env.: 2023-12-19 18:52:50 Lec.: 2023-12-19 19:18:34 Res.: 2023-12-19 19:18:53 IP Res.: 186.102.97.254